

**G-0452/2022**  
**México D.F., a 28 de Noviembre de 2022**

**1era Versión Anticipada: 4ta Modificación a las RGCE 2022.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su pagina de internet con fecha del 28/11/2022, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.**

Lo relevante de la publicación es lo siguiente:

<b>Modificaciones</b>
-----------------------

- **Exención de permiso para la importación de vehículos al amparo del Decreto de vehículos usados (Regla 3.5.5.)**

En esta regla, se actualizan las fracciones arancelarias 8704.42.02, 8704.43.02 u 8704.52.02, 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, y se prevé la eliminación de la fracción arancelaria 8701.20.02.

- **Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados (Regla 3.5.6.)**

Por lo que se refiere a la presente regla, se actualizan las fracciones arancelarias 8704.42.02 u 8704.52.02.

- **Cambio de régimen de vehículos temporales (Regla 3.5.8.)**

Respecto a esta regla, se modifica el texto del primer párrafo para establecer que las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.5.5., así como aquellos de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá **y que en ambos casos se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias a que se refiere el primer**

**párrafo del artículo 10 del "Decreto de vehículos usados"** (anteriormente se mencionaban las fracciones arancelarias), que se encuentren en el país en importación temporal, podrán tramitar su importación definitiva.

■ **CFDI con Complemento Carta Porte**

Con **relación a la declaración del folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento "Carta Porte"**, lo dispuesto en las siguientes Reglas, **será exigible a partir del 01 de agosto de 2023:**

- 1.9.11. (Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario), fracción I, inciso b), numeral 8
- 2.4.12. [Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)], fracción I, inciso f).
- 3.1.15. (Procedimiento para tramitar un documento aduanero), fracción V.
- 3.1.32. (Despacho aduanero con pedimento consolidado), fracción VIII y penúltimo párrafo.
- 3.1.33. (Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples), fracción I, inciso g).
- 4.6.8. (Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito), fracción II, inciso h)

**Transitorios**

Las modificaciones a las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8. (las cuales se refieren con vehículos), primer párrafo, entrarán en vigor el mismo día en el que la LIGIE publicada en el DOF el 07/06/2022, inicie su vigencia conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide dicha Ley.

**Documento - Enlace**

[1ra Ver Anticipada - 4ta Modif RGCE 2022.pdf](https://www.sat.gob.mx/home)  
<https://www.sat.gob.mx/home>

Cualquier duda o comentario, favor de comunicarse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/UMB/ACG](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*